

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 2730

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante:	MARTIN EMILIO MEDINA
Demandado:	DEYANIRA CAMPO PILLIMUE
Radicado:	190014003003-2023-00631-00

En la fecha, pasa a Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que, por error involuntario, a través de auto de 23 de octubre del año en curso, en su parte considerativa, quedaron registradas otras partes que no corresponden al presente asunto, y a su vez, se trata de un proceso de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa y no uno de Responsabilidad Civil Extracontractual como quedó registrado en el citado auto. En razón a lo anterior, se procederá a corregir el auto de fecha 23 de octubre del año en curso, atendiendo lo previsto en el artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**ORDENAR LA CORRECCIÓN** de la providencia de 23 de octubre de 2023, en su parte considerativa, en el sentido consignar de manera correcta el tipo de proceso y el nombre de las partes, de la siguiente manera: **se trata de un proceso es de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, donde las partes del citado asunto son MARTIN EMILIO MEDINA contra DEYANIRA CAMPO PILLIMUE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

VL